

JORGE MARIO GARCÍA LAGUARDIA

VALADÉS, Diego, *Las leyes orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*

aunque no siempre se hayan aplicado con regularidad ni el preciso rigor sus previsiones. Comenzó con disposiciones sobre productos arsenicales y represión de la pesca con explosivos (de 1946 ambas) y se ha ido desarrollando desde entonces en la variadísima complejidad que en síntesis hemos dejado expuesta y que el libro que comentamos explicita. Pero además, España ha estado presente en todos los convenios internacionales de más trascendencia sobre la materia: prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares; prevención sobre contaminación del mar; responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos; protección del Mediterráneo contra la contaminación, y responsabilidad civil en materia de energía nuclear. Antes de acabar el año 1975 ya estaba prácticamente completa la ordenación jurídica sobre tan importante materia. Después sólo ha habido la ley sobre sanciones por vertido del mar desde buques o aeronaves y decretos y órdenes aplicativos de la legislación anterior bien en lo territorial (Madrid, Bilbao, Doñana), bien para casos concretos (descargas de buques, transporte de mercancías peligrosas, etcétera). En resumen, estos dos volúmenes son de los que deben recomendarse, como muy útiles, para el trabajo de las empresas constructoras, transportadoras, marítimas, etcétera, y por supuesto en la práctica de la abogacía.

José María MARTÍNEZ VAL

VALADÉS, Diego, *Las leyes orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México, Centro de estudios sobre la Universidad y Coordinación de Humanidades, UNAM, 1980, 48 pp.

El profesor Valadés, que ha incursionado reiteradamente en aspectos relacionados con la Universidad y su problemática en América Latina y en México, hace un estudio aquí de las tres leyes orgánicas que han regido la vida de la Universidad en 1929, 1933 y 1944-45.

Cuando se discutió la primera ley de 1929, aparece muy claramente la posición de los diputados del régimen revolucionario: "no puede afirmarse que (la autonomía universitaria) haya sido un postulado de la Revolución mexicana". El diputado Bautista, que representaba la opinión más característica, dijo que "la autonomía universitaria es el producto de la alta cultura de los pueblos más que otra causa que la pueda producir, y al observar la actitud arrogante y de indisciplina de los señores estudiantes de la metrópoli estoy temeroso de que la libertad puesta en

sus manos pueda transformarse en libertinaje” y llamaba la atención sobre “la estricta obligación de vigilar a la Universidad para que no se transforme mañana en una institución de hombres privilegiados donde puedan nutrirse cerebros que más tarde vengán a combatir a la Revolución”. Por eso, concedida la autonomía en medio de un conflicto entre la Universidad y el Estado, se pensó en otorgarla, como decía el senador Pastor Rouaix, en una forma “muy relativa” y no entendida como una libertad absoluta. La ley estableció que el rector sería nombrado por el Consejo Universitario de una terna que enviaría el presidente de la República, obligándose la Universidad a presentar anualmente al presidente, al Congreso de la República y a la Secretaría de Educación un informe de labores, y el presidente tenía el derecho de veto contra resoluciones del Consejo. Con esto se invertía el procedimiento propuesto por los estudiantes en su movimiento de huelga que condujo a la consecución de la autonomía.

Al introducir en el Consejo representantes alumnos en igual número al de profesores, apunta Valadés, el Consejo “dejo de ser un órgano técnico para convertirse en un instrumento político”, y se devino en cierta anarquía, lo que hizo afirmar al doctor Ignacio Chávez, director de la Facultad de Medicina, que “lentamente hemos ido resbalando de un gobierno del profesorado a un gobierno de la masa estudiantil, con mengua del prestigio, de la respetabilidad y de la autoridad de los profesores”, lo que entre otros factores institucionales y económicos, propició la sustitución de ese marco legal.

El secretario de Educación, Narciso Bassols, presentó la iniciativa de nueva ley, el 17 de octubre de 1933, y criticó la inestabilidad y decadencia de la institución, que se había enfrascado en un agotante conflicto interno; anunció que el gobierno había estudiado la posibilidad de suprimir la autonomía, pero que había decidido no hacerlo por de pronto. Valadés apunta la paradoja de que, aun cuando se señaló el desorden institucional, la nueva ley no ofrecía ninguna “posibilidad técnica” de superarlo. Por el contrario, “al afirmarse el poder de las academias se dejó vigente uno de los elementos de mayor efervescencia”, cuyos efectos habrían de dejarse sentir aumentados.

El aspecto fundamental de la nueva ley de 1933, fue la supresión del carácter de nacional de la Universidad, ya que la convertía en una universidad más, y como consecuencia el gobierno podría dejar de otorgar el subsidio correspondiente. En cuanto al financiamiento, fijó de la Universidad recibiría una aportación de 10 millones de pesos por una sola vez, que podría entregarse por dotaciones parciales, y que debería ponerse en depósito, a fin de que se dispusiera de los réditos para el gasto

corriente, El consejo al instalarse modificó el criterio estatal, declarando que la Universidad era una institución nacional “por haberlo sido siempre, por ser la Ley de 21 de octubre pasado una Ley Federal dictada por los Poderes Federales en ejercicio de facultades que le otorga la Constitución Federal”, y por estar su función encaminada a satisfacer intereses nacionales. Las atribuciones amplias dadas al Consejo, apunta Valadés, fueron origen de muchos problemas, lo que dio lugar a un nuevo periodo de inestabilidad y de inquietud constante. Importante la reseña que hace el autor de la famosa polémica Antonio Caso-Vicente Lombardo Toledano, con motivo de la resolución del Congreso de Estudiantes de 1933 que aprobó la enseñanza marxista oficial, y la adopción a nivel nacional en 1934 de la adecuación socialista en las reformas constitucionales al artículo 3o. Y el enfrentamiento crítico entre la institución y el Estado. Importante documentación aporta el autor, especialmente la producida por el régimen que presidía el general Lázaro Cárdenas, que ilumina la posición del gobierno revolucionario con respecto a la Universidad.

La renuncia del rector Brito Foucher en julio de 1944, dio paso a un nuevo periodo de gran inestabilidad e incertidumbre, lo que propició la formulación de un nuevo marco legal, en el que comenzó a trabajar el Consejo Universitario. El 7 de agosto, la Comisión de Reformas del Consejo presentó su informe, y “según consta en actas”, a propuestas del presidente general Manuel Ávila Camacho, se constituyó una comisión para invitar a los exrectores a integrar un equipo de trabajo que resolviera el conflicto, el que aprobó las bases aportadas para el gobierno provisional de la Universidad el 15 de agosto de 1944 y ratificadas en octubre por el Consejo. Esta junta de exrectores, apunta Valadés, constituyó “la base de la que derivó la Junta de Gobierno establecida por la Ley Orgánica de 1945; Junta de Gobierno que, a la luz del más inmediato precedente, se ofreció como solución institucional para no dar lugar en el futuro a ninguna ruptura en la organización del gobierno universitario”. La junta de exrectores llenó el vacío de autoridad, y para que esto no volviera a suceder, se creó la junta de gobierno “que no tiene, por lo mismo, más antecedente que la junta de exrectores”.

El rector Caso propuso las bases fundamentales para la modificación de la ley orgánica, de acuerdo a los siguientes principios: 1. entender a la Universidad como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica y cuyo fin consistía en impartir enseñanza superior, organizar la investigación, y difundir la cultura; 2. distinguir entre los aspectos de orden técnico y los de autoridad ejecutiva; 3. entender a la Universidad como una comunidad de cultura, “de maestros y alumnos que no persi-

guen fines antagónicos sino complementarios y que se traducen en un fin fundamental considerado desde dos puntos de vista distintos pero nunca opuestos: enseñar y aprender". Y planteó la idea de que la institución debía ser una corporación pública descentralizada, como una modalidad de la descentralización en el régimen del derecho administrativo. Y entre los fundamentales principios operativos se instituyó la junta de gobierno, cuerpo colegiado a quien correspondería el nombramiento de las autoridades académicas, para superar el asambleísmo electoral, que imprimió un "carácter de turbulencia entre 1933 y 1944". También se constituyó el patronato, a cargo del cual quedaría la administración de los recursos económicos. Y se fijó el procedimiento de concurso para el nombramiento de los cargos académicos. Estos principios se recogieron en la nueva ley.

El profesor Valadés llama la atención sobre la operatividad de la ley orgánica en los últimos años, lo que ha producido una estabilidad institucional que ha permitido a la Universidad cumplir con sus obligaciones legales. Su carácter de nacional se ha ratificado, así como su autonomía, que incluso se ha reconocido a nivel constitucional. El mantenimiento de la ley orgánica, y la reforma de su estatuto para recoger nuevas modalidades acordes con su desarrollo, considera es el camino para preservar su naturaleza y garantizar su desarrollo positivo.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

VILLARROEL, Hipólito, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*, México, Porrúa, 1979, 518 pp.

De esta curiosa obra nos da noticia, en su introducción, Genaro Estrada. Publicada por primera vez en 1830 por Carlos María de Bustamante, sin darle crédito al autor por no conocer Bustamante la identidad de éste, no fue sino hasta 1880 cuando, al hacerse el catálogo de la biblioteca de don José Fernando Ramírez, se encontró un manuscrito que correspondía al texto publicado por Bustamante cincuenta años antes y en el cual se contenía la identificación del autor de la obra. Este era Hipólito Villarroel.

De la obra existen copias en la colección Bancroft de la Universidad de California en Beverly, en la Biblioteca Nacional de México y en la Biblioteca Nacional de Madrid. En 1937, bajo la dirección de Genaro Estrada se hizo una publicación en facsímil.